

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

En la suscripción del presente CONVENIO intervienen, por una parte, **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA** debidamente representada por su director Provincial Sr. Tlgo. Roberto Wladimir Rivera Villalba, parte a la cual en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “LA INSTITUCIÓN”; y, por otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**, representada legalmente por su Rectora Dra. Carmita Suárez, Mg. parte a la que en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “EL INSTITUTO”.

Quienes intervienen en este Convenio son mayores de edad, hábiles para obligarse en los términos de este Convenio a nombre de sus representados, quienes, en conjunto, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales de las Carreras Tecnología Universitaria en Docencia e Innovación Educativa, Tecnología Universitaria en Diseño Gráfico y Producción Audiovisual y Tecnicatura Superior en Marketing Digital y Ventas al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: ANTECEDENTES. -

1.1. CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA de conformidad a lo determinado en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Cultura, tiene como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

1.2. Por su parte **EL INSTITUTO**, es una Institución de educación superior: Que mediante Resolución 411-CEAACES-SE-12-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, ubica al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui en la categoría de **ACREDITADO**, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES; Que de conformidad con la Resolución RPC-SO-12-No.225-2020, de fecha 06 de mayo del 2020, el Consejo de Educación Superior en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES; Otorga la condición de “**SUPERIOR UNIVERSITARIO**” al Instituto Superior Tecnológico “Rumiñahui”; y, mediante Resolución Nro. 015-SO-05-CACES-2023, El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en base a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas, Aprueba el Informe de Determinación de Condiciones para ofertar Programas de Posgrado Técnicos-

Tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con la condición de Superior Universitario, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, con CARÁCTER FAVORABLE, Cualificando al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui.

1.3. EL INSTITUTO se encuentra debidamente acreditada ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y actualmente se encuentra formando estudiantes, en las modalidades de educación presencial, semi-presencial, en línea e híbrido. EL INSTITUTO ha expuesto su necesidad de contar con espacios empresariales para que sus estudiantes puedan ejercer sus prácticas pre-profesionales, de tal forma de emplear en la práctica los conocimientos impartidos en las aulas.

1.4 Para el cumplimiento de su actividad, LA INSTITUCIÓN requiere contar con estudiantes que realicen sus prácticas pre-profesionales en diferentes áreas. tales áreas se enmarcan dentro de algunas de las ramas de formación profesional que guardan relación con las carreras que actualmente se imparten en EL INSTITUTO.

1.5 Las partes han expresado de común acuerdo su voluntad de celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, en procura de brindar a los futuros profesionales de EL INSTITUTO, los espacios de práctica pre-profesional necesarios de conformidad a los términos y condiciones pactados en el presente instrumento.

Segunda: DEFINICIONES. -

Adicionalmente a aquellas definiciones contempladas en el presente CONVENIO, las siguientes palabras tendrán el significado que aquí se les asigna:

“**Partes**” significa tanto LA INSTITUCIÓN como EL INSTITUTO.

“**Practicante**” significa el estudiante o estudiantes de EL INSTITUTO que ejecutarán sus prácticas pre-profesionales a favor de LA INSTITUCIÓN.

“**Perjuicio**” significa la ocurrencia de cualquier acción u omisión, culpable o dolosa, que cause molestia, perturbación, daño, pérdida o lucro cesante a LA INSTITUCIÓN o a terceros, ocasionada por el Practicante, durante o con ocasión de la ejecución de este CONVENIO.

“**Instituto**” significa el Centro de estudios de nivel superior denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**.

Tercera: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO se obliga a asignar de entre sus alumnos los practicantes que requiera LA INSTITUCIÓN, y, por su parte LA INSTITUCIÓN se obliga de forma no exclusiva a convenir los practicantes que requiera según su necesidad, de entre los listados provistos por EL INSTITUTO, de conformidad a los términos y condiciones pactados en este instrumento.

Al efecto, EL INSTITUTO remitirá al menos una vez por semestre académico, o en las demás ocasiones que LA INSTITUCIÓN así lo requiera, un listado de estudiantes que se encuentren matriculados en el referido Instituto y que puedan ser considerados como practicantes por LA INSTITUCIÓN de acuerdo a los requerimientos.

Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1- Serán obligaciones del INSTITUTO, al menos las siguientes:

- 4.1.1 Notificar a CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA con cualquier sanción, notificación, suspensión o inclusive desvinculación de EL INSTITUTO, que afecte al o los practicantes asignados a el INSTITUTO.
- 4.1.1 Facilitar a los practicantes, copias certificadas de los horarios actualizados de estudio para presentarlos a CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA
- 4.1.2 Imponer las sanciones educativas que correspondan en contra del practicante, en caso de faltas o daños provocados en el desempeño de la práctica pre profesional.
- 4.1.3 Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre profesionales, para lo que realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas de los estudiantes en la Institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable de la Institución. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el expediente de los estudiantes.
- 4.1.4 Designar un tutor académico, quien en coordinación con el responsable de la Institución monitoreará y evaluará la práctica de los estudiantes.

4.2. Serán obligaciones de CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA:

- 4.2.1. Establecer los requerimientos específicos de acuerdo al perfil de los estudiantes para que ellos conozcan cuáles serán sus tareas y el cumplir el proceso de inducción a los protocolos de cuidado y prevención de violencia.
- 4.2.2. Permitir a los estudiantes practicantes la ejecución de sus actividades pre-profesionales en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, en un horario de servicios que no exceda de las seis horas diarias durante cinco días a la semana, en un rango de 20 a 30 horas semanales por pasante.
- 4.2.3. Permitir a los practicantes la libre asistencia a clases dentro de los horarios que hayan sido pre-aprobados
- 4.2.4. Notificar a EL INSTITUTO sobre la terminación de cualquier relación de la práctica pre profesional.
- 4.2.5. Calificar al final de la práctica pre profesional, el desempeño del estudiante de EL INSTITUTO y remitir tal calificación al Instituto.
- 4.2.6. Designar a un responsable institucional con quien el tutor académico del Instituto coordinará el monitoreo y la evaluación de las prácticas preprofesionales. **El Núcleo Pichincha designa como administrador del presente convenio al señor Eduardo Bravo Beira, en su calidad de coordinador de la Extensión Rumiñahui.**
- 4.2.7. Proporcionar a los estudiantes que realice la práctica, toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan.

Este documento constituye un acuerdo de carácter académico. En tal virtud, se deja expresa constancia de que no se generará ningún tipo de relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas y la institución que los acoge. Por lo tanto, no se otorgará remuneración ni subvención alguna al estudiante practicante.

De la misma manera tampoco existirá relación laboral de ningún tipo entre el tutor de la

práctica y la institución que la acoge por lo que no se entregará ningún tipo de remuneración o subvención a dicho tutor.

Quinta: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. –

Los practicantes realizarán sus prácticas preprofesionales en las instalaciones de la Extensión Rumiñahui del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, ubicadas en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, y/o en los espacios institucionales situados en Olmedo N5-11 y Montúfar, o en aquellos lugares donde, por la naturaleza y finalidad de la Institución, se requieran los servicios de los practicantes.

La gestión y asignación de dichos espacios estará a cargo del señor Eduardo Bravo Beira, en su calidad de coordinador de la Extensión Rumiñahui.

Sexta: PLAZO DE DURACIÓN. –

El presente CONVENIO tiene un plazo de duración de doce meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. La renovación del CONVENIO se realizará de común acuerdo. En caso de no expresar su deseo de renovación se entenderá como finalizado

Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá anticipar a la otra parte su deseo de no renovar el CONVENIO, bastando al efecto una notificación cursada con una anticipación de al menos 30 días a la fecha deseada de terminación., pero en cualquier caso las prácticas que hubieren iniciado concluirán normalmente aún si el plazo de este CONVENIO hubiere finalizado.

Además, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA** podrá dar por terminado el presente CONVENIO de forma unilateral y en cualquier momento, bastando al efecto una notificación anticipada cursada con al menos 30 días a la fecha deseada de terminación, caso en el cual los CONVENIOS de prácticas vigentes también concluirán en el plazo que estuviere estipulado en los respectivos CONVENIOS individuales.

Séptima: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente CONVENIO podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas

- a. Si el o los ESTUDIANTES o EL INSTITUTO difunden o divulgan información de carácter confidencial que ocasionen perjuicio a **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO PICHINCHA**.
- b. Si el o los ESTUDIANTE(S) provocan faltas o daños en contra de LA INSTITUCIÓN.
- c. Por el incumplimiento, por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Para la terminación en la forma descrita en la presente cláusula, bastará la notificación escrita a la contraparte de que la práctica preprofesional ha terminado. Las partes acuerdan que la terminación del presente convenio causará la terminación anticipada y

automática del convenio de prácticas, sin que la notificación así efectuada pueda ser interpretada como causal para reclamar daños o perjuicios a la contraparte.

Octava. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, **“LAS PARTES”** son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Novena: MISCELÁNEOS. –

9.1 Encabezamientos: Los encabezamientos de este documento están impresos sólo como referencia y no afectarán la interpretación del CONVENIO.

9.2 Mayúsculas y plurales: Las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este CONVENIO, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar la interpretación del CONVENIO. Las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

9.3 Derechos de las partes: El presente CONVENIO constituye y representa la enunciación completa y exclusiva de los derechos y obligaciones de las Partes.

9.4 Modificación: Toda modificación o reforma al presente CONVENIO deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las Partes, salvo las excepciones previstas en este CONVENIO.

9.5 Continuidad: El presente CONVENIO es plenamente válido, de acuerdo a la ley aplicable. En caso de que cualquier parte o cláusula de este CONVENIO fuera considerada por cualquier Corte, juez o tribunal como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, este CONVENIO continuará plenamente válido y se entenderá modificado para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones del CONVENIO.

9.6 Omisión en el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento. El incumplimiento por cualquiera de las Partes para requerir el cumplimiento o para hacer cumplir cualquiera de los términos de este Convenio, no será considerado como una renuncia a los derechos aquí conferidos que impida la ejecución de tales estipulaciones o la recuperación de daños por su violación.

9.7 Terceros Beneficiarios. El presente CONVENIO esta celebrado para beneficio exclusivo de las Partes contratantes y de los pasantes que eventualmente sean asignados como practicantes por EL INSTITUTO a favor de LA INSTITUCIÓN, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este Convenio.

Décima: RECONOCIMIENTO. –

Las partes acuerdan que los términos y condiciones de este Convenio han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ambos contratantes. Además, para fines de interpretación, se considerará que este Convenio ha sido preparado conjuntamente por las dos partes.

Para constancia de su plena aceptación a todas y cada una de las cláusulas de este CONVENIO, las partes suscriben este instrumento, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito en Quito hoy 21 de octubre de 2025



**CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
BENJAMIN CARRION NUCLEO
PICHINCHA**

Tlgo. Roberto Rivera

Director Provincial Núcleo Pichincha

CI. 1712497567

RUC: 1768188590001

Telf.: 022525679

Dirección: Av. Patria y 6 de Diciembre.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**

Dra. Carmita Suárez, Mg.

Rectora y/o Representante Legal

CI. 1000932432

RUC. 1791346793001

Dirección: Av. Atahualpa 1701 y
08 de febrero, Sangolquí.